

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



Ciudad de México a 21 de julio de 2021.

Dip. Ana Patricia Báez Guerrero
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
I Legislatura
Presente

La que suscribe, **Diputada María Gabriela Salido Magos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D y E, y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de a Comisión Permanente del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, lo anterior al tenor de los siguientes:

GS

ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el andamiaje jurídico que nos rige, la prevención general de los delitos; su investigación y persecución, así como la aplicación de las infracciones administrativas, es una función encomendada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para la protección de la población, debiendo de forma eficaz observar en su actuar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte.
2. En ese orden de ideas, la seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad en colaboración con las Alcaldías en el respectivo ámbito de sus facultades para la prevención, investigación y persecución de los delitos; las sanciones administrativas en materia de cultura cívica; reinserción y reintegración social y familiar; el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades en términos de la Constitución Federal y la Constitución de la Ciudad.

3. Históricamente una de las principales demandas ciudadanas para el gobierno o administración en turno es mejorar la seguridad, para el espacio público, el entorno urbano, así como para la seguridad personal y de los bienes de cada individuo. GS

Diversos son los mecanismos puestos en marcha para lograr estos objetivos y las estrategias empleadas, cambian incluso en diversas ocasiones en una misma administración; donde, al trazar y plantear escenarios específicos es preciso dar y acreditar resultados favorables a la ciudadanía, puesto que, la función policial y de seguridad, va más allá de la persecución de delitos y la vigilancia en la imposición de determinaciones administrativas.

4. Es innegable que conforme evolucionamos como sociedad, se va transformando también la forma en que las autoridades en materia de seguridad tienen que intervenir para salvaguardar la esfera jurídica de cada persona, en lo individual y en el ámbito colectivo. Por citar un ejemplo, hace un par de décadas, era impensable que existiera una división de la policía especializada en áreas cibernéticas para la prevención del delito en medios digitales.
5. Retomando el tópico de las funciones de los elementos de las corporaciones policíacas, debemos señalar que, la simple presencia de elementos de alguna corporación de seguridad pública ayuda a inhibir la comisión de actos contrarios a la ley, por lo que muchas administraciones, e incluso alcaldías en particular han empleado esta estrategia como el principal mecanismo de proximidad y cercanía con la población a fin de mejorar la percepción ciudadana, al tiempo de disminuir el índice de comisión de delitos o faltas administrativas que tanto laceran a la sociedad.

Lo anteriormente expuesto, se ve reforzado con el hecho que, derivado de la reforma política que culminó con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, se dotó de más facultades y atribuciones a las alcaldías, a fin de atender de forma oportuna y directa las peticiones y requerimientos de la población por tratarse del gobierno más próximo a la gente y de inmediato contacto ciudadano; esto es así ya que al ser la autoridad de principal consulta recae la obligación de atención con la mayor prontitud posible de las inquietudes ciudadanas, a fin de permitir y garantizar los derechos reconocidos por dicha Constitución.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Derivado de la estrategia de seguridad implementada por la Jefatura de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las 16 Alcaldías se

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



I LEGISLATURA

establecieron criterios para atender las preocupaciones que la población ha manifestado que en su alcaldía se siente insegura

GS

Para acreditar lo anterior, podemos retomar datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana (ENSU) realizada por el INEGI para el último periodo de 2020 (ENSU 2020-IV); en la cual, se demuestra que, en 9 de 16 alcaldías, se incrementó la percepción de inseguridad.

Percepción de inseguridad

Porcentaje de la población de 18 años y más que durante diciembre de 2020 se sintió **insegura** en su ciudad.

Ciudad	Percepción social sobre inseguridad pública		Cambio (Δ %)	Ciudad	Percepción social sobre inseguridad pública		Cambio (Δ %)	Ciudades y demarcaciones
	Septiembre 2020	Diciembre 2020			Septiembre 2020	Diciembre 2020		
Nacional	67.8	68.1	0.4^{1a}	La Magdalena Contreras, CDMX-S	66.3	67.0	1.0 ^{1a}	A la baja ↓ 6
Agascalientes	51.4	48.2	-6.2 ^{2a}	Tlalpan, CDMX-S	71.6	74.1	3.6 ^{1a}	Al alza ↑ 8
Mexicali	59.7	63.0	5.6 ^{2a}	Iztapalapa, CDMX-O	87.2	82.8	-5.0 ^{1a}	Sin cambio ↔ 71
Tijuana	73.6	82.4	11.9	Milpa Alta, CDMX-O	50.8	53.2	4.60	
La Paz	21.8	31.8	46.1	Tláhuac, CDMX-O	64.6	78.0	20.8	
Los Cabos	26.9	17.3	-35.6	Xochimilco, CDMX-O	79.4	73.7	-7.1 ^{1a}	
San Francisco de Campeche	41.0	39.9	-2.6 ^{2a}	Álvaro Obregón, CDMX-P	81.2	84.7	4.3 ^{1a}	
Ciudad del Carmen	69.0	64.7	-6.2 ^{2a}	Azcapotzalco, CDMX-P	77.0	73.0	-5.1 ^{1a}	
Saltito	30.1	30.9	2.5 ^{2a}	Cuajimalpa de Morelos, CDMX-P	29.1	36.4	25.1 ^{2a}	
La Laguna	53.9	51.9	-3.7 ^{2a}	Cuauhtémoc, CDMX-P	65.4	70.3	7.4 ^{1a}	
Piedras Negras	64.5	42.6	-42.6	Miguel Hidalgo, CDMX-P	62.3	68.8	10.5 ^{2a}	
Colima	54.3	71.8	32.4	Durango	39.4	43.1	9.2 ^{1a}	
Manzanillo	68.8	63.0	-8.5 ^{2a}	León de los Aldama	82.3	84.0	2.1 ^{1a}	
Tuxtla Gutiérrez	73.8	72.2	-2.2 ^{2a}	Guanajuato	80.1	75.8	-5.3 ^{1a}	
Tapachula	83.9	79.0	-5.9 ^{2a}	Acapulco de Juárez	73.2	77.9	6.4 ^{1a}	
Chihuahua	54.7	60.7	11.0 ^{2a}	Chilpancingo de los Bravo	83.1	77.9	-6.2 ^{1a}	
Juárez	72.0	73.7	2.5 ^{2a}	Ixtapa-Zihuatanejo	69.7	72.1	3.4 ^{1a}	
Gustavo A. Madero, CDMX-N	84.4	71.0	-15.9	Pachuca de Soto	52.5	52.8	0.6 ^{1a}	
Iztacalco, CDMX-N	83.5	75.6	-9.5	Guadalajara	83.3	86.2	3.4 ^{1a}	
Venustiano Carranza, CDMX-N	66.8	69.2	3.6 ^{2a}	Tonalá	78.9	77.6	-1.7 ^{1a}	
Benito Juárez, CDMX-S	39.3	35.3	-10.1 ^{1a}	Tlajomulco de Zúñiga	70.3	65.6	-6.7 ^{1a}	
Coyoacán, CDMX-S	66.9	59.2	-11.5 ^{1a}	San Pedro Tlaquepaque	70.9	72.7	2.6 ^{1a}	

^{1a}De acuerdo con las pruebas de hipótesis correspondientes, en estos casos NO existe diferencia estadística significativa con respecto del nivel esperado para el trimestre anterior. Los márgenes de error de las estimaciones por ciudad de interés para el mes de referencia de diciembre 2020 en promedio son del 10%, con un máximo de error de hasta el 30% para un caso y un mínimo de margen de error del 2% en un caso. Para mayor detalle, ver tabulados básicos ENSU diciembre 2020.



10

Tal como se demuestra en la gráfica anterior, el porcentaje de la población de más de 18 años que manifestó sentirse insegura en la Ciudad de México, incrementó en el mes de diciembre, comparado con septiembre del mismo año.

En el sentir ciudadana, podemos darnos cuenta que, es necesario contar con mayor presencia de elementos de cuerpos de seguridad pública, con diferentes fines, el primero, elevar la percepción de seguridad en el espacio público, en el que muchas personas realizan actividades personales, laborales, de traslado o incluso de índole comercial; y por otro lado, para inhibir la comisión de delitos o de conductas contrarias a la Ley.

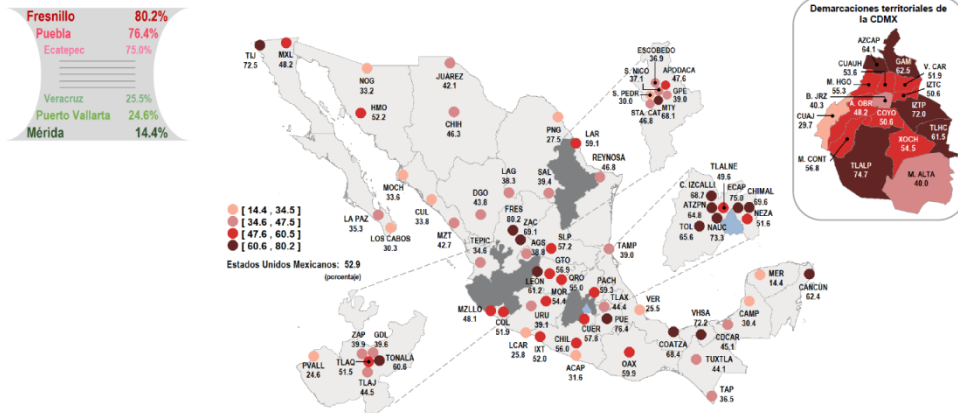
Las estrategias tendientes a la seguridad ciudadana, siempre son objeto de controversia al evaluar si las mismas son eficaces o carecen de elementos que garanticen que su puesta en operación es adecuada y produce los efectos planteados en sus objetivos; sin embargo, deben siempre atender a las necesidades planteadas por la ciudadanía para mejorar los índices de seguridad en la Ciudad.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

Derivado del índice de percepción antes señalado por la ENSU 2020-IV, las personas optan por modificar sus hábitos al estar en el espacio público, portar objetos de valor o realizar distintas actividades, así, lo podemos atestiguar con las siguientes gráficas:

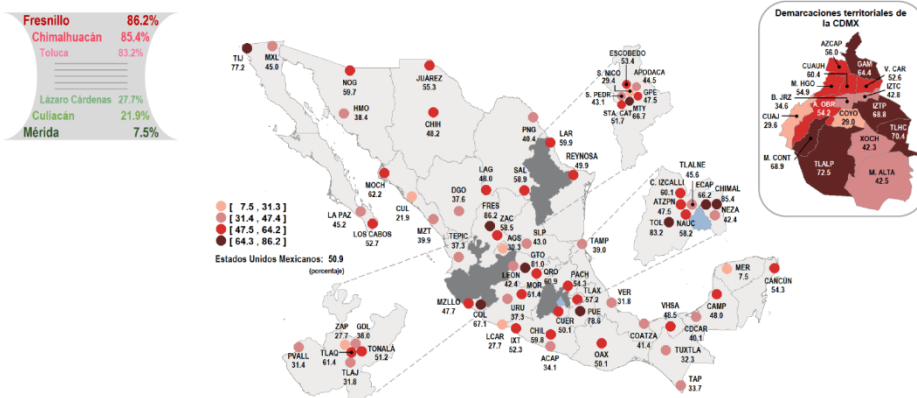
GS

Porcentaje de la población de 18 años y más que durante el cuarto trimestre de 2020 cambió su hábito de **caminar de noche en alrededores de su vivienda** por temor a ser víctima de la delincuencia.



Cambio de hábitos por temor a la delincuencia – Permitir salir a menores

Porcentaje de la población de 18 años y más que durante el cuarto trimestre de 2020 cambió su hábito de **permitir que menores salieran de su vivienda** por temor a ser víctima de la delincuencia.



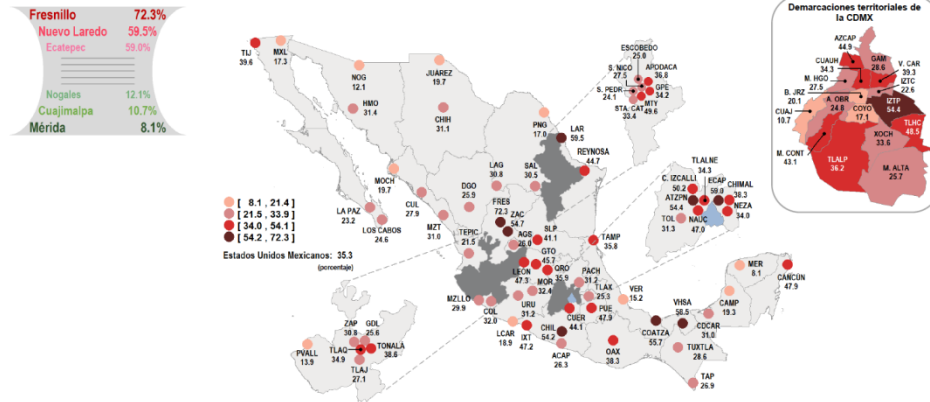
DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



I LEGISLATURA

Porcentaje de la población de 18 años y más que durante el cuarto trimestre de 2020 cambió su hábito de **visitar parientes o amigos** por temor a ser víctima de la delincuencia.

GS

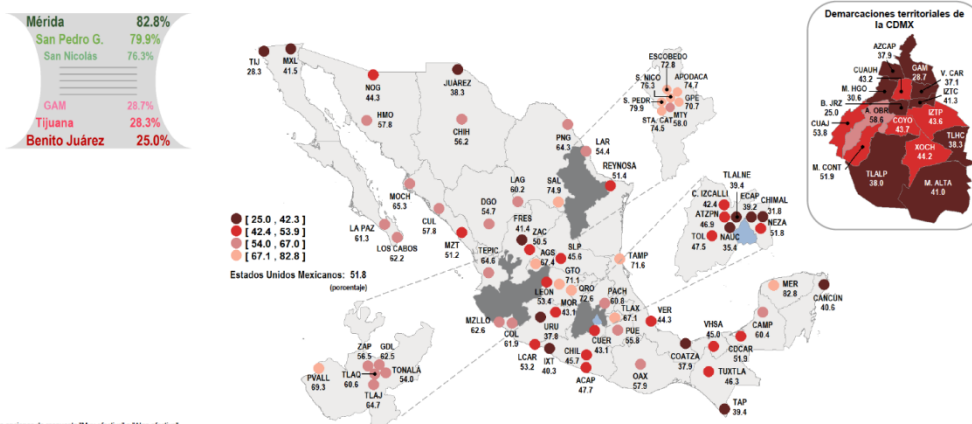


Debemos recordar que en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, se estableció la figura de Gabinetes de Seguridad Ciudadana en cada una de las demarcaciones territoriales, cuya función será favorecer la coordinación entre el Gobierno, las alcaldías y el gobierno federal, en un marco de respeto a sus atribuciones conferidas por la Ley, con el objeto de cumplir con los fines de la seguridad ciudadana en sus respectivos ámbitos de competencia.

Así, la percepción de la actuación de las autoridades en la Ciudad de México, se ve representada de la siguiente manera:

Desempeño de autoridades – Policía Estatal

Porcentaje de la población de 18 años y más que durante diciembre de 2020 consideró **efectivo**¹ el desempeño de la **Policía Estatal**.



¹ Incluye las opciones de respuesta "Muy efectivo" o "Algo efectivo".

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



Es por ello que el exhorto que en este acto se propone al pleno del Congreso de la Ciudad de México, está encaminado a solicitar a la persona Titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo, información respecto de los convenios de colaboración y/o contratos (vigentes, rescindidos o terminados) celebrados a efecto de adquirir los servicios de personal y elementos de la Policía Auxiliar, así como del arrendamiento de vehículos destinados al uso oficial de Patrullas, lo anterior en cumplimiento a sus facultades subordinadas en materia de Seguridad Ciudadana. GS

La información solicitada, resulta importante a fin de que, durante los procesos de transición y cambio de administración se de continuidad oportuna a los compromisos contractuales adquiridos a fin de garantizar a todas y todos los habitantes el derecho a la seguridad ciudadana y el derecho a una ciudad segura reconocidos en la Constitución de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1° que:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...”

SEGUNDO. Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

TERCERO. Que en el mismo tenor, la Constitución Política de la Ciudad de México señala en el artículo 3, numeral 2, inciso a) que la Ciudad tiene como principio el respeto a los derechos humanos:

**“Artículo 3
De los principios rectores**

1. ...

2. *La Ciudad de México asume como principios:*

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

GS

...”

CUARTO. Que en la Constitución de la Ciudad de México antes citada, se establece la garantía y protección de los derechos humanos así como la obligación de las autoridades de promover, proteger, respetar y garantizar los mismos:

“Artículo 4

*Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos
De la protección de los derechos humanos*

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.

2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

5. *Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.*”

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 14 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, así como a la protección civil: GS

**“Artículo 14
Ciudad segura**

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

*Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.
...*”

SEXTO. Que de acuerdo al artículo 4 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece que las autoridades que lo integran, tienen como principios rectores la garantía del ejercicio de los derechos humanos

“Artículo 4.

Las autoridades, órganos de coordinación y participación, así como los cuerpos policiales de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores:

I. La prevención social de las violencias y del delito;

II. La atención a las personas;

III. La transparencia en sus procedimientos y actuaciones;

IV. La garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades; y

V. La convivencia pacífica entre todas las personas, y

VI. La máxima publicidad, la transparencia y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados Lo anterior sin perjuicio de los principios que prevé el artículo 21, noveno párrafo, de la Constitución Federal, que son:

- a) Legalidad;*
- b) Objetividad;*
- c) Eficiencia;*
- d) Profesionalismo;*

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



e) Honradez; y

f) *Respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución. Las instituciones de seguridad ciudadana deberán fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas, así como el principio de proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.*

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Federal, Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años, siendo este el gobierno más cercano a la ciudadanía y en el que recaen diversas facultades, para el caso que hoy nos ocupa, en materia de seguridad ciudadana, al tenor siguiente:

GS

“Artículo 191. La Alcaldía es la primera instancia de atención y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, es responsable de ejecutar las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva así como para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales en la demarcación territorial en términos de la legislación aplicable.”

OCTAVO. Que de forma concordante con lo anterior, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, una de las finalidades de las alcaldías es:

“Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

I. a II. ...

III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;

IV. a IX. ...

X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;

XI. a XXIII. ...”

*** Énfasis añadido.**

NOVENO. Que la Ley Orgánica de Alcaldías en cita, establece también:

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior;

II. Obra pública y desarrollo urbano;

III. Servicios públicos;

IV. Movilidad;

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

VII. Seguridad ciudadana;

VIII. Desarrollo económico y social;

IX. Educación, cultura y deporte;

- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Asuntos jurídicos;
- XII. Rendición de cuentas y participación social;**
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- XIV. Alcaldía digital;
- XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y
- XVI. Las demás que señalen las leyes.

* **Énfasis añadido.**

DÉCIMO. Que a fin de ratificar las atribuciones antes relacionadas, los artículos 58 y 61 de la Ley en cita establece la subordinación de la misma respecto del Gobierno Central de la Ciudad, al tenor siguiente:

“Artículo 58. Las personas titulares de las Alcaldías tienen **atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad** en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y **Seguridad ciudadana** y protección civil.”

“Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

- I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;**
- II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;**
- III. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;**
- IV. Proponer y opinar** previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de **la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;**
- V. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial,** de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VI. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad,** respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;
- VII. Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana,** en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable;**

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



IX. Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes; y

X. Solicitar, en su caso, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley; y

XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones.

XII. Previa la disponibilidad presupuestal y el establecimiento del convenio de colaboración correspondiente, las Alcaldías de la Ciudad de México podrán construir, establecer y operar con plena autonomía, escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes.”

* **Énfasis añadido.**

DÉCIMO PRIMERO. Que es del conocimiento público que diversas alcaldías, entre ellas la Alcaldía Miguel Hidalgo tienen celebrados convenios en materia de seguridad, para el cumplimiento de sus atribuciones anteriormente relacionadas, preponderantemente para la contratación de elementos de la Policía Auxiliar, que coadyuvaran en las labores de vigilancia al interior de la demarcación territorial. GS

Sin embargo, recientemente y derivado de los cambios de administración que próximamente se avecinan, se ha hecho del conocimiento la decisión de las personas Alcaldes sustitutos en su caso, rescindir dichos convenios en materia de seguridad pública y de arrendamiento de patrullas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que a fin de evitar ese tipo de especulaciones públicas, es preciso exhortar a la persona titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo a que informe a esta soberanía respecto de los convenios celebrados, ya sean vigentes o rescindidos, todos relacionados con la seguridad ciudadana, preponderantemente en materia de contratación de elementos de la Policía Auxiliar, así como del arrendamiento de unidades vehiculares “patrullas”.

DÉCIMO TERCERO. Que la información solicitada a través de la presente proposición con punto de acuerdo, es importante para dotar de seguridad y certeza jurídica a las y los habitantes de la alcaldía, preponderantemente de la alcaldía Miguel Hidalgo, a fin de garantizarles que el Gobierno de la Demarcación territorial, esta cumpliendo sus atribuciones, haciendo de fácil ejercicio los derechos humanos reconocidos en la constitución, principalmente en materia de seguridad ciudadana.

Lo anterior es así ya que el Título X de la multicitada Ley Orgánica de Alcaldías prevé disposiciones en materia de “LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y EL DELITO”, al tenor siguiente:

“Artículo 180. Las Alcaldías desarrollarán la política de prevención social de las violencias y el delito, y ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana en los

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



términos que establezca la ley de la materia; así mismo, tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán de forma coordinada con el gobierno de la ciudad en estas materias.

GS

Así mismo, las Alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades, mismos que deberán coordinarse con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades en la materia, así como opinar y otorgar el aval ante la dependencia o institución encargada de la seguridad ciudadana ante el Gobierno de la Ciudad respecto de la designación, desempeño y remoción de los mandos policíacos en su ámbito territorial, según mandato de la Constitución Local, señalado en el artículo 42, apartado C, numeral 3.

Artículo 181. *En materia de seguridad ciudadana la Alcaldía realizará funciones subordinadas de proximidad vecinal y vigilancia.*

Artículo 182. *La persona titular de la Alcaldía podrá disponer de la fuerza pública asignada a su demarcación territorial y en su caso requerir a las autoridades correspondientes del gobierno de la Ciudad, el apoyo necesario en condiciones justificadas.*

Artículo 183. *Las personas titulares de las Alcaldías de manera subordinada con el gobierno de la Ciudad, realizarán funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.*

Así mismo podrán presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 184. *La Alcaldía podrá proponer polígonos y explicar las problemáticas específicas a las autoridades competentes para la eventual aplicación de políticas públicas concretas en materia de prevención social de las violencias y el delito.*

Artículo 185. *Las Alcaldías contarán con un comité de seguridad ciudadana para realizar diagnósticos, y realizar el diseño, implementación, evaluación y atención de los problemas específicos de inseguridad en la demarcación territorial.”*

DÉCIMO CUARTO. Que de acuerdo con la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



Lo anterior, tiene como finalidad precisamente el darle continuidad a las acciones de Gobierno y que los asuntos puedan seguir su cauce conforme a las disposiciones legales aplicables. GS

DÉCIMO QUINTO. Que el ejercicio de la función pública será apegado a la ética, la austeridad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley y la función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes.

DÉCIMO SEXTO. Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en el primer y segundo párrafo del artículo 21 dispone que:

“Artículo 21. El Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el Pleno o Comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del Pleno.

Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

...

...”

DÉCIMO SÉPTIMO. Que es facultad de las y los diputados de esta soberanía presentar proposiciones con punto de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:

“Artículo 5. Son derechos de las y los diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

II. a IX. ...

X. Solicitar información a los otros Poderes Ejecutivo y Judicial o cualquier otra instancia de la Ciudad de México”

DÉCIMO OCTAVO. Que el pleno de este H. Congreso puede conocer de las proposiciones con punto de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción II del Reglamento en cita.

“Artículo 99. El pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:

I. ...

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



- II. Puntos de acuerdo, que representan la posición del Congreso, en relación con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y alcaldías, y*
- III. ...”*

DÉCIMO NOVENO. Que de acuerdo con el artículo 5 de la citada Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la seguridad es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.

GS

“... ”

Tiene por objeto:

- I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública;*
- II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes;*
- III. Preservar las libertades;*
- IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;*
- V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;*
- VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social;*
- VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y*
- VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social.”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para que en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencias, remita a esta soberanía la siguiente información en materia de seguridad ciudadana:

A. Respecto de Convenios con Policía Auxiliar:

- 1.** Los contratos o convenios celebrados con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, vigentes, terminados o rescindidos;

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



I LEGISLATURA

2. Suficiencia presupuestal para el cumplimiento de dichos convenios o contratos para el presente ejercicio fiscal 2021, los montos respectivos así como la documentación relacionada, y
3. En caso de Terminación de los convenios o contratos, señalar el motivo de la misma; en caso de rescisión, señalar los motivos y las consecuencias legales, económicas y administrativas que deriven de dicha cancelación o rescisión.

GS

B. Respecto del arrendamiento de Vehículos para el uso de patrullas:

1. Los contratos o convenios celebrados para el arrendamiento de vehículos destinados a la seguridad ciudadana en la demarcación territorial;
2. Suficiencia presupuestal para el cumplimiento de dichos convenios o contratos para el presente ejercicio fiscal 2021, los montos respectivos así como la documentación relacionada, y
3. En caso de Terminación de los convenios o contratos, señalar el motivo de la misma; en caso de rescisión, señalar los motivos y las consecuencias legales, económicas y administrativas que deriven de dicha cancelación o rescisión.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a 21 de julio del año 2021.

Atentamente

Gaby Salido

Diputada María Gabriela Salido Magos